

Séptimo. *Trámite de audiencia y resolución de la convocatoria.*

1. El trámite de audiencia se efectuará según lo dispuesto en los apartados noveno y decimoquinto de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

2. Substanciado dicho trámite de audiencia, y previa tramitación y aprobación del expediente de compromiso de gasto, el Presidente del Instituto dictará la correspondiente resolución motivada e independiente para cada línea de ayuda, de conformidad con lo señalado en los apartados décimo y decimosexto de la orden reguladora.

Octavo. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir del cierre de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Recursos.*—La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Presidente del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Décimo. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. La justificación y el pago de las ayudas se realizará de acuerdo con los apartados undécimo y decimoctavo de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, según proceda. Las reglas generales del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicaran en lo no previsto expresamente por la orden reguladora.

2. El plazo máximo para justificar las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas será de un mes a partir de la extinción del contrato de trabajo.

3. El plazo máximo para llevar a cabo dicha justificación en el caso de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, será de dos años a contar desde la fecha del cierre de la unidad de producción.

4. No procederá el pago de las ayudas cuando no se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

Undécimo. *Eficacia.*—Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Ignasi Nieto Magaldi.

6813

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio de 2007, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

Los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, permiten a los Estados miembros conceder ayudas a las empresas mineras del carbón dirigidas a cubrir, total o parcialmente, las pérdidas de la producción corriente de carbón autóctono, procedente de sus unidades de producción.

En aplicación de ese Reglamento, la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, establece las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2006 y 2007, destinadas a cubrir la diferencia entre costes de producción e ingresos por ventas de carbón.

Dicha orden, ha sido adoptada de acuerdo con lo dispuesto en el «Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras», en el que

expresamente se recoge ese compromiso de cubrir la reducción de actividad o el acceso a las reservas de carbón, al amparo de los artículos 4 y 5.3 del referido Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, exige que el procedimiento para su concesión se inicie mediante convocatoria aprobada al efecto por el órgano competente. De acuerdo con lo previsto en la citada orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, aprobará mediante resolución para cada ejercicio presupuestario la correspondiente convocatoria.

En esta nueva convocatoria se tiene en cuenta, además, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el real decreto 887/2006, de 21 de julio, que entró en vigor con posterioridad a la referida orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, cuyas reglas generales se aplicarán con carácter supletorio.

A la vista de lo anterior, resuelvo convocar para el ejercicio presupuestario de 2007 las ayudas a la industria minera del carbón reguladas en la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril.

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio de 2007, las ayudas cuyas bases reguladoras son las establecidas en la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2006 y 2007, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (BOE de 24 de abril de 2006).

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado quinto de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de esta resolución tienen como finalidad cubrir, total o parcialmente, las pérdidas de la producción corriente de carbón autóctono, destinado a la generación de electricidad, procedente de las unidades de producción de las empresas mineras del carbón, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*—Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las ayudas que se otorguen son 20.101.423N.441 en el caso de las empresas públicas y 20.101.423N.471 en el caso de las empresas privadas, del presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras para el ejercicio de 2007. A tal efecto, se ha realizado la aprobación del gasto prevista en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe máximo de 85.302.800 € con cargo al concepto 20.101.423N.441 y de 279.504.061 € con cargo al concepto 20.101.423N.471.

Tercero. *Condiciones y requisitos.*—Las condiciones y requisitos para la solicitar las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución son los que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los que se establecen en los apartados tercero y sexto.7 de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril. La acreditación de su cumplimiento se realizará de acuerdo con lo prevenido en la citada orden.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación aneja, a que se refieren los apartados tercero y sexto.7 de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Si la solicitud o la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia que de si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados podrán no aportar los documentos que obren en poder de este Instituto acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.*—La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución corresponde al Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Mine-

ría del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, y para su resolución al Presidente del referido organismo.

Sexto. *Criterios de valoración de las solicitudes y cuantificación.*

1. No procede la valoración relativa de las ayudas, por lo que se actuará de conformidad con lo señalado en el apartado quinto de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril.

2. La cuantificación se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado sexto de la citada orden.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado sexto.1 de la orden los tonelajes objeto de ayuda correspondientes al presente ejercicio de 2007 son los que se indican en el anexo que acompaña a esta resolución de convocatoria.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento.*—La Comisión de Valoración prevista en el apartado undécimo de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, evaluará las solicitudes y concretará en un informe el resultado de su análisis, incluyendo el importe de la ayuda que propone. El Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras formulará la propuesta de resolución provisional que proceda debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para alegar o aceptarla plenamente. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución provisional. Si se produce la aceptación plena sin alegaciones, la propuesta provisional será considerada como definitiva. En caso de que se reciban alegaciones, la Comisión de Valoración se pronunciará sobre las mismas. En este último supuesto, o en el caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido, el Gerente del Instituto formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, concediendo un nuevo plazo de 10 días hábiles para aceptarla plenamente, entendiéndose que se desiste de la solicitud, si transcurrido dicho plazo no se ha producido la aceptación. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución definitiva.

Octavo. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. Previa tramitación y aprobación del expediente de compromiso de gasto, el Presidente del Instituto u órgano en quien delegue, adoptará la correspondiente resolución de concesión, debidamente motivada, haciendo constar que pone fin a la vía administrativa.

2. La resolución de concesión reflejará para cada unidad de producción, si las ayudas se conceden a la reducción de actividad o al acceso a las reservas de carbón, es decir, si se amparan en el artículo 4 o bien en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Recursos.*—La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Presidente del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Décimo. *Pago y Justificación de las subvenciones.*

1. Notificada la resolución de concesión, el Instituto iniciará la tramitación del pago de las ayudas. Los pagos se efectuarán por doceavas partes. La tramitación de dicho pago se efectuará al inicio del mes correspondiente.

2. Previamente al cobro de las ayudas los beneficiarios habrán de presentar las certificaciones emitidas por los órganos competentes de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. No procederá al pago de las ayudas pendientes, cuando no se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos informativos, a que se refiere el apartado noveno de la orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, o cuando de la información facilitada, se derive la necesidad de justificar el bajo suministro.

Undécimo. *Eficacia.*—Esta resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2007.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Ignasi Nieto Magaldi.

ANEXO

Empresas	Unidades de Producción	Tipo de Explotación	Toneladas
1. Privada			
Alto Bierzo, S.A.	Alto Bierzo	Subterránea	125.400
Alto Bierzo, S.A.	Malaba	Subterránea	32.100
Alto Bierzo, S.A.	Viloria	Subterránea	97.000
Alto Bierzo, S.A.	Navaleo	Subterránea	23.400
Alto Bierzo, S.A.	Cielo Abierto	Cielo Abierto	27.800
Campomanes Hermanos, S.A.	Única	Subterránea	55.800
Carbonar, S.A.	Única	Subterránea	243.200
Carbones de Arlanza, S.A.	Única	Subterránea	25.000
Carbones de Linares, S.A.	Única	Subterránea	20.000
Carbones del Puerto, S.A.	Única	Subterránea	3.400
Carbones Pedraforca, S.A.	Única	Subterránea	150.000
Carbones San Isidro y María, S.L.	Única	Subterránea	23.397
Compañía General Minera de Teruel, S.A.	Subterránea	Subterránea	45.100
Compañía General Minera de Teruel, S.A.	Cielo Abierto	Cielo Abierto	167.000
Coto Minero Jove	Única	Subterránea	82.300
Empresa Carbonífera del Sur (ENCASUR), S.A.	Puertollano	Cielo Abierto	721.000
Empresa Carbonífera del Sur (ENCASUR), S.A.	Peñarroya	Cielo Abierto	618.000
Endesa Generación, S.A.	Única	Cielo Abierto	860.000
González y Díez, S.A.	Subterránea	Subterránea	146.000
González y Díez, S.A.	Cielo Abierto	Cielo Abierto	20.000
Hijos de Baldomero García, S.A.	Única	Subterránea	73.000
Hullas del Coto Cortés, S.A.	Subterránea	Subterránea	352.840 (*)
Hullas del Coto Cortés, S.A.	Cielo Abierto	Cielo Abierto	86.160 (*)
S.A. Hullera Vasco Leonesa	Subterránea	Subterránea	800.100
S.A. Hullera Vasco Leonesa	Cielo Abierto	Cielo Abierto	275.200
La Carbonífera del Ebro, S.A.	Virgen del Pilar	Subterránea	29.000
La Carbonífera del Ebro, S.A.	San Jordi	Subterránea	29.500
La Carbonífera del Ebro, S.A.	Tres Amigos	Subterránea	35.500
Mina La Camocha, S.A.	Única	Subterránea	91.500

Empresas	Unidades de Producción	Tipo de Explotación	Toneladas
Mina la Sierra, S.L.	Única	Subterránea	5.856
Minas de Valdeloso, S.L.	Única	Subterránea	14.000
Minas del Principado, S.A.	Única	Subterránea	20.000
Minera del Bajo Segre, S.A.	Única	Subterránea	43.000
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.	Ibias	Subterránea	65.720
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.	Villablino	Subterránea	764.980
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.	Ibias	Cielo Abierto	64.620
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.	Villablino	Cielo Abierto	68.930
S.A. Minera Catalano Aragonesa	Subterránea	Subterránea	642.500
S.A. Minera Catalano Aragonesa	Cielo Abierto	Cielo Abierto	1.184.800
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Guardo	Subterránea	379.559
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Bierzo-Alto	Subterránea	412.329
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Coto M Narcea	Subterránea	88.395
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Antisa	Subterránea	84.173
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Villablino	Subterránea	191.019
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Fabero Sil	Subterránea	878.356
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	Palencia	Cielo Abierto	31.449
Unión Minera del Norte, S.A. (UMINSA)	León	Cielo Abierto	137.256
Unión Minera Ebro Segre, S.A.	Única	Subterránea	25.000
Virgilio Riesco, S.A.	Única	Subterránea	40.500
Total Empresas Privadas			10.401.139
2. Públicas			
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	Carrío	Subterránea	109.000 (**)
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	Aller	Subterránea	226.000 (**)
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	Montsacro	Subterránea	116.000 (**)
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	Sotón	Subterránea	74.000 (**)
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	San Nicolás	Subterránea	149.000 (**)
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	M. ^a Luisa	Subterránea	135.000 (**)
Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA)	Candín	Subterránea	109.000 (**)
Total Empresas Públicas			918.000
Total Privadas + Públicas			11.319.139
Total Minería Subterránea			7.056.924
Total Minería Cielo Abierto			4.262.215

(*) Datos provisionales.

(**) Tonelaje pendiente de formalizar mediante resolución.

6814 RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de febrero de 2007 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de

1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 11.2.6.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 13.7 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de febrero de 2007 identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Ratificación de Normas Europeas. Febrero 2007

Código	Título	F. Disponib.	Anula a
EN 2713-004:2006.	Material aeroespacial. Cables eléctricos con un conductor y multiconductores para uso general. Temperaturas de utilización comprendidas entre -55 °C y 200 °C. Parte 004: Blindados (trenzados) y enfundados, imprimibles con chorro de tinta. Norma de producto.	2006-08-23	
EN 2713-006:2006.	Material aeroespacial. Cables eléctricos con un conductor y multiconductores para uso general. Temperaturas de utilización comprendidas entre -55 °C y 200 °C. Parte 006: Blindados (trenzados) y enfundados, imprimibles con láser de CO2. Norma de producto.	2006-08-23	
EN 2713-008:2006.	Material aeroespacial. Cables eléctricos con un conductor y multiconductores para uso general. Temperaturas de utilización comprendidas entre -55 °C y 200 °C. Parte 008: Blindados (trenzados) y enfundados, imprimibles con láser UV. Norma de producto.	2006-08-23	
EN 2713-010:2006.	Material aeroespacial. Cables eléctricos con un conductor y multiconductores para uso general. Temperaturas de utilización comprendidas entre -55 °C y 200 °C. Parte 010: Blindados (trenzados) y enfundados, imprimibles con láser YAG X3. Norma de producto.	2006-08-23	